



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2441-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rubén Terán Águila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de octubre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Modificar el porcentaje que necesita un ciudadano para iniciar leyes o decretos, de por lo menos, al cero punto *trece* por ciento al cero punto cero cero ocho nueve uno por ciento de la lista nominal de electores



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 71. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto <i>trece</i> por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 71, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de iniciativa ciudadana</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 71, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I-III. (...)</p> <p>IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto cero cero ocho nueve uno por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.</p> <p>La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Cualquier ley o reglamento que se contraponga con el presente decreto quedará sin efecto a la publicación de éste.</p>